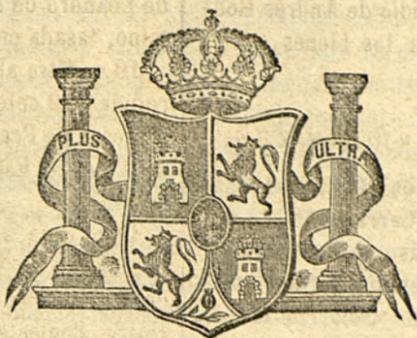


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 147.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 140.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

### LEY.

#### DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á los Generales, Jefes, Oficiales y clases de tropa del Ejército y Armada, y á sus asimilados en todos los cuerpos auxiliares, así como á sus familias, el recurso de revision en la via contenciosa contra cualquiera resolucion del Gobierno acerca de los derechos pasivos que puedan corresponderles, en analogía con lo que acontece á las clases pasivas civiles.

Art. 2.º Los Ministros de la Guerra y de Marina, segun los casos, ejercerán el derecho de revisar las declaraciones de derechos pasivos á que se refiere el artículo anterior, por medio del Fiscal de lo Contencioso del Consejo de Estado, dentro del término de tres meses, á contar de la fecha en que á los interesados se hubiese notificado la Real orden de concesion.

Trascurrido este plazo sin haber interpuesto la Administracion el recurso correspondiente, las declaraciones de derechos pasivos no podrán ser altera-

das por acto alguno de la misma Administracion.

Art. 3.º Para que las personas que se consideren perjudicadas puedan presentar los recursos oportunos, alegando los motivos que crean les asisten en contra de las resoluciones finales de la Administracion central negando ó concediendo los expresados derechos pasivos, regirá el mismo término que en análogos casos se halle establecido para las clases civiles.

Art. 4.º Se amplía el art. 47 de la ley orgánica del Consejo de Estado de 17 de Agosto de 1860, en la parte á que se refiere la presente, y quedan derogadas todas cuantas disposiciones se opongan á lo consignado en la misma.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y tres. YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

### COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de su sesion extraordinaria del dia 29 de Diciembre de 1882.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Hilarión Real y asistencia de los Sres. Gonzalez Marron, Casaviella y Martinez del Campo, se pasó al despacho de cuentas municipales en la forma siguientes:

Se acordó informar al Sr. Gobernador que procede aprobar las de Villamayor de los Montes correspondientes á los años económicos de 1876-77 y 1880-81 ordenando á los cuentadantes de la primera ingresen en el fondo municipal la existencia de 834 pesetas

que no consta se hagan cargo de ella con las cuentas posteriores, y respecto de la segunda deduciendo de la data 157 pesetas 50 céntimos.

Se acordó informar á la Autoridad superior de la provincia que puede servirse aprobar en la forma que se hallan redactadas las cuentas municipales siguientes:

Villamayor de los Montes 1877-78 á 1879-80; Villavedon 1868-69; Quintana del Pidio 1875-76; Madrigal del Monte 1868-69; Abajas 1872-73; Fresno de Rodilla 1876-77 á 1880-81; Guzman 1880-81; Itero del Castillo 1880-81, Alfoz de Santa Gadea 1876-77 y 1877-78; Gamonal 1869-70, 1872-73 y 1879-80; Garganchon 1875-76 á 1880-81; Cardenadijo 1871-72 y 1872-73; Cascajares de Bureba 1869-70; Redecilla del Campo 1879-80; Lences 1868-69; Lodoso 1876-77; Prádanos de Bureba 1879-80 y 1880-81; Olmillos de Sasamon 1869-70 y 1870-71; Bascuñana 1876-77 á 1880-81; Mansilla de Burgos 1869-70 á 1875-76, 1877-78 y 1878-79; Barrios de Bureba 1879-80; Cabañes de Esgueva 1875-76; Mambrillas de Lara 1868-69; Alfoz de Bricia 1876-77, 1877-78, 1879-80 y 1880-81; Revilla del Campo 1872-73 y 1873-74; Rebolledo de la Torre 1876-77; Villasilos 1874-75; Castrillo de la Reina 1875-76; Iglesias 1868-69 á 1870-71, 1872-73 á 1874-75, 1876-77 y 1877-78; Junta de Puentevey 1876-77 á 1880-81; Hermosilla 1880-81; Atapuerca 1868-69 y 1869-70; Cascajares de Bureba 1877-78; Alfoz de Santa Gadea 1878-79; Solarana 1868-69, 1876-77 y 1879-80; Barcina de los Montes 1876-77; Tejada 1878-79; Abajas 1871-72; y 1876-77; Santivañez Zarzaguda 1879-80; Ameyugo 1871-72; Quintanaloma 1876-77; Castrillo del Val 1868-69, 1869-70, 1870-71, 1875-76 y 1876-77; Cabañes de Esgueva 1879-80; Gamonal 1880-81; Espinosa de los Monteros 1878-79; Cernégula 1871-72 y 1872-73, declarando un saldo de 2 pesetas 9 céntimos á favor del municipio respecto de la primera, y un saldo á favor de los

cuentadantes de 27 pesetas 33 céntimos en la segunda; Cascajares de Bureba 1880-81, deduciendo de la data 195 pesetas; Santivañez Zarzaguda 1877-78 y 1878-79, deduciendo de la data de la primera 125 pesetas y 178 de la segunda; Solarana 1877-78, 1878-79 y 1880-81, deduciendo de la data respectivamente 176'96 pesetas 112'47, y 82 pesetas; Las Celadas 1878-79; Celada del Camino 1879-80, deduciendo de la data 76 pesetas; Solas de Bureba 1870-71 desechando de la data 11 pesetas 3 céntimos; Bentretea 1876-77 deduciendo de la data 378 pesetas 50 céntimos; Cebrecos 1877-78 deduciendo de la data 45 pesetas; Bohada de Roa 1872-73 y 1873-74 deduciendo de la data de la primera 398 pesetas 72 céntimos, así como 37 pesetas 11 céntimos diferencia entre el cargo y la data que debió quedar de existencia en arcas al cerrarse el ejercicio y que no aparece en la cuenta siguiente; y respecto de la segunda declarado un saldo á favor del Municipio de 605 pesetas 7 céntimos; Gamonal de 1873-74 á 1875-76 desechando de la data de cada una respectivamente 284 pesetas 13 céntimos y 112 pesetas 50 céntimos; Grisaleña 1878-79 deduciendo de la data 216 pesetas 38 céntimos; Iglesias 1878-79 deduciendo de la data 5 pesetas; Pino de Bureba 1871-72, 1873-74 y 1875-76 deduciendo de la data respectivamente 757'16 pesetas, 691'56, y 395'87; Quintanaruz 1875-75 dejando un saldo á favor del Municipio de 185 pesetas 63 céntimos; Bohada de Roa 1868-69 y 1874 75 con un saldo á favor de los cuentadantes de la primera de 418 pesetas 87 céntimos y con una diferencia á favor del Municipio de 2027 pesetas 46 céntimos respecto á la segunda; Valle de Manzanaedo 1880-81 deduciendo de la data 1014 pesetas 91 céntimos; Bozoo 1877-78 deduciendo de la data 36 pesetas; Valles 1872-73 con un saldo á favor del Municipio de 664 pesetas 91 céntimos; Citores del Páramo 1875-76 deduciendo de la data 64 pesetas; Alfoz de Bricia 1878-79 deduciendo de la data 156 pesetas 25 céntimos; Castro-

morca 1874-75, 1875-76, 1876-77 y 1879-80 aumentando al cargo de la primera 68 pesetas 6 céntimos y deduciendo de la data 247 pesetas 58 céntimos, deduciendo así bien de la data de la segunda 450 pesetas 92 céntimos, aumentando al cargo de la tercera 151 pesetas 52 céntimos de existencia de la cuenta anterior y deduciendo de la data 156 pesetas 65 céntimos, aumentando al cargo de la última 486 pesetas 24 céntimos y deduciendo de la data 165 pesetas 90 céntimos; Valle de Valdelucio 1871-72 deduciendo de la data 15 pesetas; Zumel 1876-77 deduciendo de la data 301 pesetas; Celada del Camino 1873-74 deduciendo de la data 83 pesetas; Merindad de Castilla la Vieja 1873-74, 1874-75 y 1877-78, deduciendo de la data de la primera 304 pesetas, y de la segunda 2092; La Nuez de Abajo 1879-80 y 1880-81 deduciendo de la data de la primera 5 pesetas, y 71'75 de la segunda; Merindad de Castilla la Vieja 1869-70 fijando el cargo en 6578 escudos 608 milésimas y la data en 1971'359, con un saldo á favor del Municipio de 4607 escudos 249 milésimas, cuya cantidad deberán reintegrar los cuentadantes á las arcas del Municipio.

Respecto de la cuenta municipal del distrito de Roa correspondiente al año económico de 1877-78, rendida por el Alcalde D. Santiago Ortega y Depositario D. Lucas Zumel, se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que puede servirse ordenar: 1.º que se dirijan atentas comunicaciones al Sr. Presidente de la Junta de la Deuda pública y al Director general de la Caja de Depósitos rogándoles tengan á bien remitir certificación de las cantidades pagadas en el año de esta cuenta al Ayuntamiento de Roa ó á su apoderado el agente de Madrid D. Federico Recio por intereses de inscripciones y demás valores que dicho pueblo tuviera en aquellos Centros. 2.º que se dirija así bien otra comunicacion al Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia á fin de que remita otra certificación análoga de las cantidades que se pagaran en dicho año por los expresados valores al agente de esta Ciudad D. Lucio Martínez como apoderado del Ayuntamiento de Roa ó á otra persona que representara á dicha villa en aquella época. 3.º que igualmente se oficie al Sr. Delegado del Banco de España á fin de que se sirva manifestar las cantidades que se abonaron al Ayuntamiento de Roa en el año económico de 1877-78 por atrasos de los años de 1875 al 77. 4.º que se prevenga al Alcalde actual de Roa remita certificación literal de las actas de remate verificado en el año de esta cuenta respecto de los arbitrios comprendidos en el presupuesto y respecto de los consumos. 5.º que remita así bien dicho Alcalde copia certificada de las liquidaciones que obren en la Secretaría del Ayuntamiento respecto de las cantidades cobradas por los agentes de Madrid y de Burgos á nombre del Ayuntamiento en el año de esta cuenta. 6.º que igualmente remita el

Alcalde copia certificada con referencia á los libros de Intervencion y demás antecedentes que obran en la Secretaría del Ayuntamiento de las cantidades recaudadas en el año de esta cuenta por el producto de las multas, por el del 4 por 100 impuesto para gastos provinciales y municipales sobre la contribucion territorial, y de las cobradas por débitos de años anteriores. 7.º que los cuentadantes manifiesten las razones por las cuales no hicieron efectivo el repartimiento consignado en presupuesto para cubrir el déficit, siendo este de tanta consideracion, y que digan tambien si se acordó así por el Ayuntamiento, remitiendo el Alcalde en caso afirmativo certificación del acuerdo. Sin cuyos datos no puede evacuarse con acierto el informe que determina el art. 165 de la ley municipal.

Con lo que se levantó la sesion siendo las ocho de la noche.

Burgos 29 de Diciembre de 1882.== El Vicepresidente, Hilarion Real.==El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### *Extracto de la sesion ordinaria del dia 30 de Diciembre de 1882.*

Abierta á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Hilarion Real y asistencia de los Sres. Gonzalez Marron y Casaviella, dióse lectura de las actas de la ordinaria de 23 del actual y de las extraordinarias del 26, 28 y 29 y quedaron aprobadas.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Domingo Peñalba y otros dos vecinos de Moradillo de Roa reclamando contra el acuerdo del Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal en que se nombró Médico titular de aquel distrito á D. Dionisio Arroyo, y resultando que dos de los concejales que emitieron su voto han sido protestados como parientes dentro del cuarto grado del agraciado, la Comision acuerda hacer presente al Sr. Gobernador la necesidad de que se exclarezca este extremo para que pueda informarse sobre el fondo de la reclamacion.

Dada cuenta del expediente de deslinde de una servidumbre pecuaria en el monte titulado Carrascal que radica en Roa, perteneciente á D. Eusebio del Prado, vecino de Palencia, y resultando que el citado D. Eusebio ha reclamado contra la providencia del Sr. Gobernador de 12 de Mayo de este año en que se determinó devolver al Alcalde de Roa el expediente de deslinde para que se cumpliera por aquella Alcaldía con lo dispuesto por los artículos 67 al 74 del reglamento de 3 de Marzo de 1877; y considerando que se ha faltado al verificarse dicho deslinde á lo prescrito por el art. 70 del mencionado reglamento, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede á juicio de la Comision desestimar la reforma solicitada por el D. Eusebio de la indicada providencia de 12 de Mayo y que se ordene al Alcalde de Roa su cumplimiento.

La Comision, llamada á cesar en sus funciones en el dia de mañana con arreglo á la disposicion 3.ª adicional de la ley de 29 de Agosto último, acuerda declarar antes de disolverse que queda altamente satisfecha de los servicios que vienen prestando todos los empleados de Secretaría y de las demás oficinas de la Diputacion.

Con lo que se levantó la sesion siendo las seis de la noche.

Burgos 30 de Diciembre de 1882.== El Vicepresidente, Hilarion Real.==El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### *Sesion extraordinaria del dia 31 de Diciembre de 1882.*

Abierta á las 12 del dia bajo la presidencia del Sr. D. Hilarion Real y asistencia de los Sres. Gonzalez Marron, Martinez del Campo, y Casaviella, con el objeto de dejar aprobada el acta de la ordinaria anterior del dia de ayer, dióse lectura de dicha acta y se acordó por unanimidad que quedase aprobada.

Con lo que se levantó la sesion siendo las doce y media.

Burgos 31 de Diciembre de 1882.== El Vicepresidente, Hilarion Real.==El Secretario, Antonio Azpiroz.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

#### *Extracto de su sesion del dia 1.º de Enero de 1883.*

Abierta á las 12 del dia bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia y asistencia de los Sres. Diputados provinciales electos D. Cayetano R. Oria, D. Vicente de la Eranueva, D. Federico Fernandez Izquierdo, D. Federico Martinez del Campo, D. Francisco Aparicio Ruiz, D. José Huidobro Alvarez, D. Sebastian Arechavala, D. Daniel de Simon Martinez, D. Eduardo Mendez Ibañez, D. Victoriano Zumárraga, D. Amancio Castrillo, D. Andrés Aldea Mendoza, D. Gerónimo Chico Garcia, D. Sotero Bartolomé, D. Joaquin Gonzalez Marron, D. Hilarion R. Casaviella, D. Hilarion Real, D. Fernando Izquierdo Palacios, y D. Juan José Arroyo Ontoria, dióse lectura de la disposicion 3.ª adicional de la ley provincial de 29 de Agosto último, publicada en el Boletín oficial de 6 de Setiembre siguiente, en que se previene que los Diputados electos, en cumplimiento de dicha ley, tomen posesion en el dia de hoy, así como de los artículos 45 y siguientes de la misma, referentes á la constitucion de las Diputaciones provinciales y de la nota de presentacion en Secretaria, con arreglo á lo prescrito en el expresado artículo 45 de la ley, por los Sres. Diputados electos de sus respectivas actas, cuya nota comprendia los nombres de 23 Diputados electos, de los 24 que corresponden á la provincia, en la forma que á continuacion se expresa:

D. Gumersindo Gil y Gil por el distrito de Miranda y Villarcayo, D. Emeterio Cuadro Cotorro por el mismo distrito, D. Cayetano R. Oria por igual distrito, D. Vicente de la Eranueva y Fernandez tambien por el mismo distrito, D. Federico Fernandez Izquierdo por el de Burgos y Sedano, D. Federico Martinez del Campo y Acosta por el mismo distrito, D. Francisco Aparicio y Ruiz por el de Castrogeriz y Villadiego, D. José Huidobro Alvarez por el de Briviesca y Belorado, D. Sebastian Arechavala por igual distrito, D. Daniel de Simon Martinez por el mismo distrito, D. Eduardo Mendez Ibañez tambien por el mismo distrito, D. Victoriano Zumárraga por el de Castrogeriz y Villadiego, D. Amancio Castrillo por el mismo distrito, D. Andrés Aldea Mendoza por el de Aranda y Roa, D. Alejandro Berdugo Ortiz por el mismo distrito, D. Gerónimo Chico Garcia por igual distrito, D. Sotero Bartolomé Rasero tambien por el mismo distrito, D. Joaquin Gonzalez Marron por el de Lerma y Salas, D. Hilarion Ruiz Casaviella por el mismo distrito, D. Hilarion Real Pelaz por igual distrito, D. Fernando Izquierdo Palacios tambien por el mismo distrito, D. Juan José Arroyo y Ontoria por el de Burgos y Sedano, y D. Vicente Rilova por el de Castrogeriz y Villadiego.

El Sr. Gobernador, Presidente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 46 de la citada ley invitó al Diputado electo de mas edad á que viniera á ocupar la Presidencia, así como á los dos mas jóvenes á que pasaran á ocupar sus asientos en la mesa, como Secretarios; y habiéndose designado de comun acuerdo en tal concepto como Presidente interino al Sr. D. Andrés Aldea Mendoza, y como Secretarios á los Sres. D. Sebastian Arechavala y D. Juan José Arroyo y Ontoria, fueron proclamados por el Sr. Gobernador, Presidente, que declaró en su virtud interinamente constituida la Diputacion.

Seguidamente se suspendió la sesion por 5 minutos para que los Sres. Diputados electos se pusieran de acuerdo respecto de la eleccion de las dos Comisiones de actas á que se refiere el artículo 47 de la ley, y trascurridos que fueron se procedió á elegir en primer término por papeletas la Comision permanente de actas, tomando parte en la votacion los 19 Sres. Diputados electos presentes, que fueron los Sres. Ruiz Oria, Eranueva, Fernandez Izquierdo, Martinez del Campo, Aparicio, Huidobro, Arechavala, de Simon, Mendez, Zumárraga, Castrillo, Aldea, Chico, Bartolomé, Gonzalez Marron, Casaviella, Real, Izquierdo Palacios, y Arroyo.

Verificado el escrutinio resultó que obtuvieron votos, á saber: D. Victoriano Zumárraga 19, D. Federico Martinez del Campo 19, D. Hilarion Ruiz Casaviella 19, D. Vicente de la Eranueva 19, D. Eduardo Mendez 18, D. Francisco Aparicio 1.

En su virtud, el Sr. Presidente

declaró nombrados para los cargos de Vocales de dicha Comision á los Sres. Zumárraga, Martinez del Campo, Casaviella, Eranueva y Mendez.

Acto continuo se pasó á elegir en igual forma la Comision auxiliar de actas, tomando parte en la votacion los mismos 19 Sres. que en la anterior.

Verificado el escrutinio resultó que obtuvieron, á saber: D. Hilarion Real 19 votos, D. Juan José Arroyo 18, D. Amancio Castrillo 18, D. Vicente de la Eranueva 1, D. Sotero Bartolomé 1.

En su virtud el Sr. Gobernador, Presidente, declaró elegidos á los Sres. Real, Arroyo y Castrillo.

El Sr. Fernandez Izquierdo presentó una instancia, acompañada de varios documentos, suscrita por D. Ramon Cecilia Barbadillo, fechada en el dia de ayer, candidato que siguió en votos al cuarto de los proclamados por la Junta de escrutinio general de Lerma en el dia 20 de Diciembre último, que fué el Sr. D. Fernando Izquierdo Palacios, protestando de dicha proclamacion bajo el fundamento de que el exponente habia obtenido mayor número de votos que dicho Sr., y pidiendo en su virtud que la Diputacion acuerde dejar sin efecto dicha proclamacion y declare al reclamante Diputado provincial por aquel distrito, y el Sr. Presidente declaró admitida dicha instancia y que pasaría á la Comision permanente de actas á los efectos oportunos.

El mismo Sr. Diputado electo D. Federico Fernandez Izquierdo presentó otra instancia suscrita por D. Emilio Villalain Sanjuanbenito, vecino de esta ciudad, fechada en este dia, como candidato que ha sido del distrito electoral de Briviesca y Belorado, acompañando una certificacion expedida por D. Justo Gonzalez Saiz, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Briviesca, autorizada con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en cargos de primera instancia y con el sello del Juzgado, expedida en 23 de Diciembre último, para hacer constar que el candidato electo D. Sebastian Arechavala ha venido desempeñando el cargo de Promotor Fiscal sustituto del repetido Juzgado, y pidiendo que en su virtud dejen de computarse á dicho Sr. Arechavala los votos que ha obtenido en el partido judicial de Briviesca.

El Sr. Presidente declaró así bien que pasaría dicha instancia á la Comision permanente de actas con el expediente de su razon á los efectos oportunos.

Suspendida la sesion por breves momentos para que la Comision auxiliar de actas pudiera formular sus dictámenes sobre las de los cinco Sres. que habian sido elegidos para formar la Comision permanente de actas, y abierta de nuevo á los 15 minutos se dió cuenta de dichos dictámenes en los cuales se proponia que se aprobasen las actas de los Diputados electos D. Federico Martinez del Campo, D. Victoriano Zumárraga, D. Hilarion R. Casaviella, D. Vicente de la Eranue-

va y D. Eduardo Mendez, y el Sr. Gobernador, Presidente, declaró que quedaban sobre la mesa 24 horas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 47 de la ley provincial.

Seguidamente se acordó señalar la hora de las siete de la noche para la celebracion de las sesiones hasta las 10, sin perjuicio de prorogarlas si fuese necesario, y que la próxima se verifique en el dia de mañana, levantándose la presente á la una y media de la tarde.

Burgos 1.º de Enero de 1885.—El Gobernador, Presidente, Guillermo Laá y Rute.—Los Diputados Secretarios interinos, Sebastian Arechavala.—Juan José Arroyo y Ontoria.

#### *Extracto de la sesion del dia 2 de Enero de 1885.*

Abierta á las siete y media de la noche bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia y asistencia de los Sres. Diputados electos Ruiz Oria, Eranueva, Fernandez Izquierdo, Martinez del Campo, Aparicio, Huidobro, Arechavala, de Simon, Castrillo, Mendez, Zumárraga, Chico, Gonzalez Marron, Bartolomé, Casaviella, Real, Izquierdo D. Fernando, Arroyo, Rilova, y Aldea, dióse lectura del acta de la anterior del dia de ayer y quedó aprobada.

Seguidamente se dió nueva lectura de los dictámenes de la Comision auxiliar de actas proponiendo que se aprobasen las de los Sres. D. Vicente de la Eranueva Fernandez, Diputado electo por el distrito de Miranda y Villarcayo, D. Federico Martinez del Campo electo por el de Burgos y Sedano, D. Eduardo Mendez Ibañez por el de Briviesca y Belorado, D. Victoriano Zumárraga por el de Castrogeriz y Villadiego, y D. Hilarion Ruiz Casaviella por el de Lerma y Salas, los cuales cinco Sres. forman la Comision permanente de actas, y quedaron aprobados por unanimidad dichos dictámenes y admitidos como Diputados los mencionados Sres. En su virtud el Sr. Gobernador, Presidente, declaró constituida la Comision permanente de actas.

Suspendida por breves momentos la sesion, la Comision permanente de actas se retiró á formular sus dictámenes, y trascurridos treinta minutos volvió á abrirse la sesion para darse cuenta de ellos.

De conformidad con lo propuesto en los mismos se acordó por unanimidad aprobar las actas de los Sres. Diputados electos D. Gumersindo Gil y Gil por el distrito de Miranda y Villarcayo, D. Emeterio Cuadro Colorro por el mismo distrito, D. Cayetano Ruiz Oria tambien por igual distrito, D. Federico Fernandez Izquierdo por el de Burgos y Sedano, D. Francisco Aparicio y Ruiz por el de Castrogeriz y Villadiego, D. José Huidobro Alvarez por el de Briviesca y Belorado, D. Daniel de Simon Martinez por el mismo distrito, D. Amancio Castrillo por el de Castroge-

riz y Villadiego, D. Andres Aldea Mendoza por el de Aranda y Roa, D. Alejandro Berdugo Ortiz por el mismo distrito, D. Gerónimo Chico Garcia por igual distrito, D. Sotero Bartolomé Rasero tambien por el mismo distrito, D. Joaquin Gonzalez Marron por el de Lerma y Salas, D. Hilarion Real Pelaz por el mismo distrito, D. Juan José Arroyo y Ontoria por el de Burgos y Sedano, y D. Vicente Rilova por el de Castrogeriz y Villadiego, quedando en su virtud admitidos dichos Sres. como Diputados por sus respectivos distritos.

El Sr. Zumárraga como Presidente de la Comision de actas manifestó que esta habia formulado tambien sus dictámenes relativamente á las de los Diputados electos D. Fernando Izquierdo Palacios, que lo es por el distrito de Lerma y Salas, y D. Sebastian Arechavala que lo es por el de Briviesca y Belorado, y que aunque dichas actas han sido calificadas de leves por la citada Comision, esta desea que se aplazase la discusion de los mismos para la sesion de mañana con el fin de que respetando los precedentes establecidos por la Diputacion pueda oirse á los interesados en dichas actas y discutirse ampliamente sobre las reclamaciones que se han hecho contra ellas.

Seguidamente se leyó el dictámen de la mayoría de la Comision permanente de actas suscrito por los Sres. Zumárraga, Eranueva, Martinez del Campo y Ruiz Casaviella referente á la del Diputado D. Fernando Izquierdo Palacios, electo por el distrito de Lerma y Salas, en que despues de examinados los documentos presentados para impugnarla por el candidato D. Ramon Cecilia Barbadillo, y considerando que no habiéndose hecho protesta ni reclamacion en las mesas ni en la Junta de escrutinio general, se encuentra el acta comprendida en la primera parte del art. 49 de la ley provincial, se proponia que se proclamara Diputado al citado D. Fernando Izquierdo.

Dióse así bien lectura del voto particular del Sr. D. Eduardo Mendez Ibañez, Vocal de la expresada Comision, en que, considerando que los documentos aducidos por D. Ramon Cecilia justificaban, á su juicio, que la mayoría de los votos habian sido emitidos en su favor, proponia que se trajesen al expediente los documentos indicados por el Sr. Cecilia en su instancia.

La Diputacion, aceptando las indicaciones del Sr. Zumárraga hechas á nombre de la Comision permanente de actas, acordó aplazar la discusion de los dictámenes leídos para la sesion de mañana.

Dióse lectura del dictámen de la mayoría de la Comision permanente de actas, suscrito por los Sres. Zumárraga, Martinez del Campo y Eranueva, referente á la de D. Sebastian Arechavala, Diputado electo por el distrito de Briviesca y Belorado, en el que examinada la protesta de D. Lorenzo Labarga, Interventor de la Seccion de Redecilla del Campo, reproducida ante

la Diputacion por el candidato Don Emilio Villalain en instancia de 1.º del actual, con el fin de que al citado Sr. Arechavala no se le computasen los votos obtenidos en el partido judicial de Briviesca por haber desempeñado durante los 6 meses anteriores á la eleccion el cargo de Promotor Fiscal del Juzgado de primera instancia de dicho partido, como sustituto del mismo, y considerando que por razon de dicho cargo no ha ejercido la jurisdiccion á que se refiere el art. 42 de la ley provincial, se proponia que se admitiera como Diputado al precitado Sr. Arechavala.

Dióse así bien lectura del voto particular suscrito por los Sres. Casaviella y Mendez, en que se proponia que se descontasen al Sr. Arechavala los votos obtenidos en el partido judicial de Briviesca, bajo el fundamento de que se halla comprendido, á juicio de dichos Sres., en el art. 42 de la ley provincial.

La Corporacion acordó así bien aplazar la discusion de estos dictámenes para la sesion de mañana, quedando entre tanto sobre la mesa.

Se acordó celebrar la sesion de mañana á la misma hora de las siete, levantándose la presente á las ocho y media de la noche.

Burgos 2 de Enero de 1885.—El Gobernador, Presidente, Guillermo Laá y Rute.—Los Diputados Secretarios interinos, Sebastian Arechavala.—Juan José Arroyo y Ontoria.

#### BANCO DE ESPAÑA.

##### *Delegacion de Burgos.—Contribuciones.*

Para que tenga puntual y exacto cumplimiento lo estipulado en la base 8.ª del convenio celebrado entre el Gobierno y el Banco de España para la recaudacion de Contribuciones y las demás disposiciones concernientes al servicio de domiciliaciones de cuotas, se previene á los contribuyentes interesados:

1.º Que desde esta fecha quedan sin efecto las peticiones presentadas por los mismos referentes al expresado servicio, por no llenarse en ellas las prescripciones establecidas.

2.º El que desee continuar domiciliando el pago de sus cuotas desde el primer trimestre del entrante año económico, presentará en esta oficina por duplicado y en papel comun una solicitud que contenga los requisitos comprendidos en el modelo que á continuacion se estampa, siempre que lo verifique con 15 dias por lo menos de anticipacion al expresado trimestre.

3.º No producirá efecto alguno la domiciliacion expresada en la prevencion anterior, si los contribuyentes que la soliciten no acreditan documental-mente en el mismo acto de presentar la peticion tener corriente el pago de los trimestres anteriores.

4.º Asimismo dejará de conside-

rarse domiciliada la cuota del contribuyente que en el término de 24 horas desde la presentación por el recaudador del recibo talonario no verificase el pago de su importe.

5.º Los recibos que fuesen objeto de devolución al punto de su procedencia por la causa expresada anteriormente, serán incluidos en las relaciones de deudores morosos para el

procedimiento de apremio y los contribuyentes á que correspondan perderán el derecho á solicitar para lo sucesivo la referida domiciliación.

*Alcaldía de Villanueva Rioubierna.*

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito en los trabajos preliminares de la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito, se hace necesario que los vecinos ó forasteros comprendidos en el mismo que hayan sufrido alteración en la suya durante el año actual presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los primeros quince días desde la publicación de este anuncio, relaciones por duplicado de las mismas, acompañando datos que justifiquen el pago de derechos reales, cualquiera que haya sido el concepto de su adquisición.

Villanueva Rioubierna 26 de Mayo de 1883. = El Alcalde, Laureano Sedano.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanillabon. Fuentecen. Tosantos.

*Alcaldía de Arcos.*

Se halla vacante la guarda de ganado mular de esta villa. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 15 días, advirtiéndose que el pago se hace por los ganaderos y por meses bajo un ajuste convencional.

Arcos 22 de Mayo de 1883. = El Alcalde, Julian Saiz.

**Anuncios particulares.**

*Venta de un monte.*

A voluntad de su dueño y ante el Notario de Burgos D. Francisco Paula Alonso, tendrá lugar la venta en pública subasta de un monte sito en el pueblo de Cillaperlata, partido de Briviesca, Coto-redondo denominado Valdenubla, compuesto de 41 fanegas de terreno labrantío, 15 de prado y 605 de arbolado de encina, roble, pino y haya; y dos edificios.

La subasta se verificará el día 27 del mes de Junio próximo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicha Notaría, Lain-Calvo, número 63.

El día 21 del corriente desapareció del barrio de Iglesia Pinta, distrito municipal de San Millan de Lara, un pollino de 5 cuartas poco mas ó menos de alzada, cola larga, calzado de una mano, pelo castaño oscuro, un lunar en cada lado de los costillares. Quien le haya recogido ó sepa su paradero dará aviso á Mariano Vargas, residente en Iglesia Pinta.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

(Modelo que se cita.)

**Sr. Delegado del Banco de España en esta provincia:**

D..... residente en..... calle de..... número..... piso..... solicita pagar en los puntos que se dirán las cuotas de contribucion que han sido impuestas en los pueblos y á los contribuyentes que se expresan á continuacion por el..... trimestre de 188...-8... y sucesivos, en la forma siguiente:

Punto en que ha sido impuesta la contribucion.		CONTRIBUYENTES.	Clase de contribucion.	Número de órden del recibo.	Su importe. Ptas. cénts.	Total por pueblos. Ptas. cénts.	Punto del domicilio.	
Provincia.	Pueblo.						Provincia.	Pueblos.
Burgos...	Aranda..	D. José Martinez.....	Territorial...	293	84'23	143'36	Burgos...	Miranda..
Id.....	Id.....	Manuel Ruiz.....	Idem.....	388	25'33		Id.....	Id.....
Id.....	Id.....	José Hurtado.....	Idem.....	396	33'80		Id.....	Id.....

(Fecha y firma del solicitante.)

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes. Burgos 23 de Mayo de 1883. = El Delegado, José R. Quilez.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADO DE INSTRUCCION**

*de Roa.*

D. Prudencio Hinojal y Sopena, Juez de instruccion de esta villa de Roa y su partido,

Hago saber: Que para hacer pago de las costas impuestas á Perfecto Estéban Requejo, vecino de San Martin, con motivo de la apelacion que interpuso para ante S. E. la Sala de lo Civil de la Audiencia territorial de Burgos de la sentencia dictada en pleito que se siguió en este Juzgado á su instancia contra Rafael de La Horra, de igual vecindad, sobre nulidad de una sentencia restitutoria dictada en un interdicto, se le venden los bienes que se pasa á designar:

1.º Una tierra en jurisdiccion de San Martin, al pago de las Fuentes, de cabida de un celemin, que linda por Oriente camino que conduce á ella, Mediodía otra de Miguel Requejo, Poniente de Tomás Plaza, tasada en 10 pesetas.

2.º La sexta parte de una casa, sita en el pueblo de San Martin, calle Real de Abajo, núm. 21, que linda por derecha entrando otra de Basilio Requejo, izquierda Brigida de la Horra, en 400 pesetas.

Seis celemines de garbanzos en 17 pesetas.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de dichos bienes pueden concurrir á hacer postura, que tendrá lugar el día 13 de Junio próximo á las diez de la mañana en la audiencia de este Juzgado y en el municipal de San Martin, advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta referida deberán consignar en la mesa del

Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito y el de presentar la cédula personal no serán admitidos.

Dado en Roa á 21 de Mayo de 1883. = Prudencio Hinojal. = Por su mandato, Eleuterio Arrontes.

**JUZGADO MUNICIPAL**

*de Burgos.*

Cédula de requerimiento.

En las diligencias instruidas para la ejecucion de la sentencia dictada en el juicio verbal celebrado en este Juzgado á instancia de D. Jorge Salas y Porras, domiciliado en esta Capital, contra Victor Arribas y Anton, que lo estuvo en Cardenadijo y en Madrid, ignorándose el que actualmente tiene, sobre pago de 227 pesetas 50 céntimos, procedentes de préstamo, ha recaído la siguiente

Providencia. = El exhorto diligenciado devuelto únase á los autos de su referencia; y mediante ignorarse el paradero del demandado Victor Arribas, requiérasele por medio de cédula, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y en los estrados para que en término de tercero día presente en este Juzgado el título ó títulos de dominio de las fincas que fueron vendidas á las resultas del juicio, y caso de no tenerlos practique en el de diez la correspondiente informacion posesoria; apercibido que pasado dicho plazo sin verificarlo se hará de oficio y á su costa. El Sr. Juez municipal suplente en funciones lo manda y firma en Burgos á 18 de Mayo de 1883, de que yo el Secretario certifico. = Palacios Olarte. = Ante mí, Dámaso de Vega.

Con cuya providencia se requiere al Victor á los fines que en ella se interesan. Y para la insercion en el Boletín oficial de esta provincia, segun está mandado, lo firmo en Burgos á 19 de Mayo de 1883. = El Secretario, Dámaso de Vega.

**Anuncios oficiales.**

*Alcaldía de Cardenagimeno.*

El Ayuntamiento de este distrito, asociado á doble número de contribuyentes, ha acordado que los artículos de consumo que se han de expender en el mismo durante el próximo año económico de 1883-84, como son vino, aguardiente y aceite, sean rematados á la exclusiva en pública subasta en la casa consistorial en los días 3 y 10 de Junio próximo, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndose que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se hace saber al público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Cardenagimeno 25 de Mayo de 1883. = El Alcalde, Ciriaco Ibañez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villaescusa la Solana para los días 3 y 10 de Junio, de dos á cuatro de la tarde, respecto de los artículos de consumo, á la libre venta.

El de Villayerno Morquillas para los días 3 y 10 de Junio, á las nueve de la mañana, respecto del vino, aceite y aguardiente, á la libre venta.

El de Cilleruelo de Arriba para los días 3 y 10 de Junio, de diez á doce de la mañana, respecto de los artículos de consumo, á la libre venta.